GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 487.

G. O. No. 3124.

Ventas de Solares del Ejido de Barahona.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

PRIMERO. Se aprueba la siguiente resolución dictada por el Ayuntamiento de Barahona en fecha 10 del mes de Mayo del año 1920, relativa a la venta de solares urbanos pertenecientes a dicha Común.

Considerando: que es de urgente necesidad la realización de algunas obras de utilidad pública, tales como Matadero, Cementerio, **Instalación de dos Plumas de Agua mas,** Arreglo de Calles, Canalización del rio Biran, Carro para la conducción de carne, Iglesia Parroquial, arreglo de caminos vecinales etc., etc.,

Considerando: que la suma que ingresa anualmente al Tesoro Comunal es insuficiente para atender a estos servicios y escasamente para su presupuesto ordinario.

Considerando: que el Ayuntamiento tiene el deber de hacer desembolsos anuales para cubrir intereses y amortización del empréstito hecho al Gobierno Militar en fecha 8 de Abril del presente año de 1920.

Considerando: que la cantidad que debe pagar este Ayuntamiento por impuesto sobre los terrenos ocupados por particulares según la Orden Ejecutiva 282, constituyen un gravamen sobre sus entradas.

Por todas estas razones, y en virtud a las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

1. Vender hasta 200 solares urbanos de su propiedad, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que se redactarán al efecto.

2. Rerservarse en los lugares mas apropiados de la zona ur-

bana la porción de terreno necesaria para los usos a que mas tarde hubiere lugar.

3. Dedicar el producido integro de la venta de los 200 solares a las obras en esta misma ordenanza declaradas de urgente nesesidad

4. La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada en la Sala Capitular de la ciudad de Barahona a los diez dias del mes de Mayo de 1920.

El Presidente:
LUIS F. PEGUERO.

El Síndico-Procurador:
D. SANCHEZ.

El Secretario:
O. S. QUEZADA.

Segundo. Queda entendido que esta venta se efectuará estrictamente de acuerdo con el pliego de Condiciones, y que este no tendrá efecto hasta que sea aprobado por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía. y que además el producido de la venta ingresará en el tesoro de la común y será asignado en presupuesto en la forma acostumbrada para costear las obras indicadas en el preambulo de la Resolución.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 4, de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 488.

G. O. No. 3123.

Enmienda a la Orden Ejecutiva No. 372.

En virtud de los poderes de que se halla investido el